

Datos del Expediente

Carátula: FORNASIER ALEJANDRA MIRIAN C/ SCARPATTI FERNANDO GABRIEL S/
EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951

Fecha inicio: 12/09/2019

N° de

Receptoría: MP - 24157 - 2019

N° de

Expediente: 168619

Estado: Fuera del Organismo - En Juz.
Origen

REFERENCIAS

Resolución - Nro. de Registro: 427

Resolución - Nro. Folio: 784

09/10/2019 - SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

CÁMARA DE APELACIÓN CIVIL Y COMERCIAL - SALA SEGUNDA.

REGISTRO N° . 427-R FOLIO N° . 784/5

EXPEDIENTE N° 168619.JUZGADO N° 11.

"FORNASIER ALEJANDRA MIRIAN C/ SCARPATTI FERNANDO GABRIEL S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951".

Mar del Plata, 9de octubre de 2019.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "FORNASIER ALEJANDRA MIRIAN C/ SCARPATTI FERNANDO GABRIEL S/ EJECUCION DE HONORARIOS DE MEDIACION LEY 13.951" traídas a despacho a fin de resolver el recurso de apelación deducido de manera subsidiaria por la parte actora mediante el escrito electrónico del 26/08/2019, contra la resolución de fs. 16.

Y CONSIDERANDO:

I. En el auto cuestionado la jueza de primera instancia intimó a la Dra. Alejandra Miriam Fornasier para que dentro del término de 48 hs. cumpla con los arts. 3 de la ley 8480 y 13 de la ley 6716 con carácter previo a proveer el escrito de inicio.

II. Los fundamentos del recurso están orientados a obtener la exención del pago de todo gravamen.

III. El recurso merece prosperar.

1. La cuestión traída a decisión ya ha sido resuelta por esta Sala en sentido favorable a la pretensión de la recurrente (causas n° 165.799 RSI-523 del 13/11/2018 y 167.142 RSI-10 del 7/02/2019).

En aquellas oportunidades expresamos que “el artículo 1ro. de la ley 14.967 dispone que sus términos y alcances comprenderán a: “[...] Los honorarios de abogados y procuradores devengados en juicio, gestiones administrativas, actuaciones extrajudiciales y trámites de mediación...” (el resaltado no es de origen); lo que denota su operatividad no solo para los abogados que participan en la mediación como patrocinantes o apoderados del requerido y el requirente, sino también para los propios abogados que se desempeñan en el rol de mediadores”.

"Por su parte, el art. 58 de la referida ley destaca en su último párrafo que "[...] La ejecución de honorarios profesionales estará exenta del pago de todo gravamen fiscal (...) aportes previsionales, bono de la ley n° 8480 (...) sin perjuicio de incluirlos en la liquidación definitiva a cargo del obligado al pago...".

"No podemos dejar de observar la expresa remisión que el art. 41 de la ley 13.951 efectúa en favor del código de rito al indicar que: "[...] para los casos no previstos expresamente por la presente ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial (...)", lo que supone, por ende, hacerlo extensivo a la ley 14.967 por resultar una norma complementaria de aquél (argto. esta Cámara, Sala I, causa nro. 165.681 RSI 154 del 10/05/2018)".

(...) En suma, toda vez que la nueva ley arancelaria resulta aplicable a los mediadores, la presente ejecución de honorarios está exenta del pago de bono ley 8.480 y del anticipo previsional del art. 13 de la ley 6.716 (art. 58 de la ley 14.967)...".

2. En función de los argumentos reseñados y por tratarse de un caso sustancialmente análogo, corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por la ejecutante y revocar la providencia de fs. 16.

Por lo expuesto y lo normado por los arts. 34, 36, 161, 243, 246 y cctes. del CPCC, art. 1, 58 y concds. de la ley 14.967 **RESOLVEMOS**: I.-Hacer lugar al recurso de apelación articulado 26/08/2019 y revocar, en consecuencia, el proveído de fs. 16 (arts. 242, 245 y cctes. del CPCC, arts. 1 y 58 de la ley 14.967) sin imposición de costas dada la ausencia de controversia y por tratarse del ejercicio de un derecho propio (art. 68 "a contrario" del CPCC y 12 de la ley 14.967). II.- Registrar el presente y una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 267 in fine del CPCC, devolver las actuaciones al Juzgado de origen.

RICARDO D. MONTERISI ROBERTO J. LOUSTAUNAU

Alexis A. Ferrairone

Secretario

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----

[Volver al expediente](#) [Imprimir](#) ^